



Mi Universidad

Cuadro sinóptico.

Nombre del Alumno: Angélica Yazmin Gamboa Gordillo.

Parcial: 2 unidad.

Nombre de la Materia: Teoría general de las obligaciones.

Nombre del profesor: Lic. Rafael Iván Guillén Alcalá.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, 11 de junio del 2025.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

El enriquecimiento sin causa es que por equivocación bancaria pagar la obligación. Está acción de enriquecimiento o injusta persigue impedir que alguien se enriquezca injustamente a costa de otro sin razón jurídica.

REQUISITO Y MODALIDAD.

- Enriquecimiento del demandado: se puede producir por un aumento del activo o por una disminución del pasivo.
- Empobrecimiento del demandante: El empobrecimiento es una pérdida económica apreciable, y puede ser un valor salido del patrimonio.
- Relación causal entre esos hechos: Debe existir un lazo causal entre el enriquecimiento del demandado y el empobrecimiento del actor.
- Ausencia de causa justificante: Por ejemplo, la existencia de un control válido elimina la posibilidad de acción.

PAGO DE LO INDEBIDO.

Se refiere que hay pago indebido cuando se entrega y recibe en concepto de pago alguno cosa que no había derecho a cobrar del que paga, y que, por error ha sido entregada.

Elementos del pago indebido.

- Que se realice un pago efectivo.
- Ausencia de deuda.
- El pago se realiza por error de hecho o de derecho.

GESTIÓN DE NEGOCIOS.

Es un conjunto de actos jurídicos por el que una persona llamada "gestor" se encarga gratuita y voluntariamente de los asuntos de otra persona llamada "dueño", sin ser su representación ni estar obligada por la ley.

CARACTERÍSTICAS.

- Se trata de actos voluntarios del gestor, quién no está obligado, ni por un mandato, ni por disposición legal; actúa de forma gratuita en un asunto que no es propio.
- El asunto o negocio es ajeno al gestor, pues si fuera propio del gestor no habría gestión, sino enriquecimiento ilegítimo del dueño del negocio.
- La gestión tiene como fin el beneficio y la utilidad del dueño del negocio y no la del gestor.

ELEMENTOS PERSONALES.

Los elementos personales principales son el DUEÑO y GESTOR; se trata de un acto jurídico unilateral vinculado a la idea de representación, si el gestor ha obrado a nombre del dueño, habrá una representación sin poder; si lo ha hecho a nombre propio, habrá una representación interna o impropia.

Tiene o ha tenido como causa o motivación, la fraternidad, solidaridad, caridad, benevolencia, humanidad al altruismo. Por medio de esta motivación o causa una persona auxilia a otra en sus negocio cuando está ausente.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS PERSONALES.

Por la parte del gestor no tiene derecho a cobrar retribución por el desempeño del trámite, únicamente tiene derecho a los gastos que se eroguen de éste. En cambio, los derechos del dueño es exigir al gestor si no desempeña su cargo con toda la diligencia como si fuera negocio propio el gestor indemnizar los daños y perjuicios.

OBLIGACIONES DEL GESTOR.

- Actuar conforme a los intereses del dueño del negocio.
- Aplicar la misma diligencia y empeño que utiliza para los asuntos propios.
- Actuar de forma gratuita.
- Dar aviso de la gestión al dueño del negocio tan pronto como sea posible.

OBLIGACIONES DEL DUEÑO.

- Ratificar los actos del gestor.
- Cumplir con las obligaciones contraídas por el gestor.
- Pagar los gastos útiles y necesarios desembolsados por el gestor en el desempeño de su gestión.

ACTOS ILÍCITOS .

Son aquellos hechos humanos voluntarios, que son los que se efectúan con discernimiento intención y libertad, pero que son contrarios a lo dispuesto por las normas jurídicas y por lo tanto son sancionables. Los actos ilícitos pueden ser civiles o penales.

ELEMENTOS.

- La antijuricidad;
- La culpa y;
- El daño.

RESPONSABILIDAD CIVIL.

La responsabilidad civil es la obligación legal que tiene una persona de reparar el daño causado a otra debido a una acción u omisión.

TIPOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

- Contractual: Cuando una persona incumple un contrato y causa un daño.
- Extracontractual: Cuando una persona causa daño a otra sin que exista un contrato previo.
- Objetiva: La ley impone responsabilidad sin necesidad de demostrar culpa.
- Por daño moral: Por daño moral alguien ha sido afectado en su dignidad, honor o imagen.

DAÑO Y PERJUICIO (CCF).

- ARTÍCULO 2107. La responsabilidad de que se trata en este Título, además de importar la devolución de la cosa o su precio, o la de entrambos, en su caso, importará la reparación de los daños e indemnización de los perjuicios.
- ARTÍCULO 2108. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.
- ARTÍCULO 2109. Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.
- ARTÍCULO 2110. Los daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

INDEMNIZACIÓN.

Es una retribución derivada de una afectación, daño o rescisión de la relación jurídica. Las leyes de las diversas materias son las que regulan la forma de cuantificar el monto a pagar.

LA INDEMNIZACIÓN EN DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO.

- En materia laboral (LFT art.50): La Ley Federal del Trabajo contempla las causas por las que se considera que un despido es injustificado.
- Contratos mercantiles (C.Com.art.88): Que las personas puedan realizar actividades económicas con seguridad jurídica.
- En títulos y operaciones financieras (LGTOC art.193): En la ley de títulos y operaciones de crédito nos menciona indemnizaciones que deben pagar para reparar daños.
- En materia civil (Segundo párrafo art.1916 CCF): Hay diversos hechos jurídicos, uno de ellos sería que se presente un daño moral.
- En materia tributaria (séptimo párrafo art.21 CCF): Cuando no se pagan los impuestos en los plazos establecidos en las leyes se originan recargos.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA O RIESGO CREADO.

También llamados riesgo creado puede ser considerado una fuente de obligación en el ámbito del derecho civil. La responsabilidad objetiva o riesgo creado establece que una persona puede ser responsable por los daños causados sin necesidad de demostrar su culpa o negligencia.

TEORÍA UNITARIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

También conocida como teoría de la unidad, sostiene que no existe diferencia esencial alguna entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, como que tampoco existen dos tipos de culpa.

OBJETIVO.

La obligación de reparar el perjuicio causado por el incumplimiento o por el mal cumplimiento del contrato.

CONCLUSIÓN.

Esta unidad permite comprender cómo el derecho busca equilibrar las relaciones entre las personas cuando una de ellas obtiene un beneficio injustificado a costa de otra. A través del análisis de figuras como el pago de lo indebido, la gestión de negocios, y los actos ilícitos, se establecen las bases para exigir restitución e indemnización por daños y perjuicios.